



# BOLETÍN OFICIAL

## MUNICIPALIDAD DE ALLEN / RÍO NEGRO



N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2021

### SUMARIO

#### Resolución Municipal n°1556/2020

**Ad Referéndum del Concejo Deliberante - Nota N°015/2021(19/01/2021)**

**Adhiere** en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5.474, aceptando expresamente los términos, condiciones y pautas urbanísticas establecidas por el Programa Río Negro Suelo Urbano.

#### Resolución Municipal n°1557/2020

**Ad Referéndum del Concejo Deliberante - Nota N°016/2021(19/01/2021)**

**DISPONE** el levantamiento de todas aquellas sepulturas del Cuadro “D”, “F” y “G” del Cementerio Local, que no hayan cumplimentado lo establecido en los Artículos 40° y 43° de la Ordenanza Municipal N° 017/91.

#### Resolución Municipal n°1558/2020

**Ad Referéndum del Concejo Deliberante - Nota N°017/2021(19/01/2021)**

**OTORGA** una prórroga de un (1) año para los vencimientos de renovación de vehículos modelo 2010, a las unidades afectadas al Servicio de Taxis y Radio Taxi de nuestra ciudad, Licencia N° 090 - Titular Sra. Marcela Loyola, y la Licencia N° 101 - Titular Eduardo Salvo.

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



**Resolución Municipal n°1581/2020**

**Ad Referéndum del Concejo Deliberante - Nota N°018/2021(19/01/2021)**

**MODIFICAR** los valores de los rubros citados en la Ordenanza Municipal n° 119/19 por vía de excepción para la edición 2021 de la Fiesta Nacional de la Pera.

---

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



## **Resolución Municipal n°1556/2020**

### **Ad Referéndum del Concejo Deliberante - Nota N°015/2021(19/01/2021)**

Allen, 18 de Diciembre de 2.020.

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 069/2020, la Ley Provincial 5474 y lo previsto en el Inc. t del Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional, dentro de los derechos sociales, contempla el acceso a una vivienda digna, asociándolo a la necesidad de un trabajador y su familia de acceder a un lugar en el cual desarrollar su vida;

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 40, inciso 8), reconoce como derechos de los trabajadores el acceso a una vivienda digna, debiendo procurar el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción conforme lo determine la ley;

Que gran parte de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional contienen cláusulas relativas al derecho a la vivienda, siendo el más relevante el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, el cual, en su Artículo 11° establece “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”;

Que, asimismo, la Organización de las Naciones Unidas mediante su programa ONU-HABITAT trabaja con el objetivo de promover el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles y proporcionar vivienda adecuada para todos y todas, entendiendo que, ante la falta de planificación urbana efectiva, las consecuencias de la rápida urbanización tendrán un gran impacto;

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Allen establece, en su Artículo 5°, inciso a), apartado 2, que el Municipio deberá promover y proteger “La construcción de viviendas en acción coordinada con la participación de la Comunidad, el Gobierno Provincial y Nacional, para que todos los habitantes tengan acceso a una vivienda digna”;

Que en virtud del marco normativo expuesto y los derechos reconocidos, el 18 de septiembre de 2020, el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, sancionó la O.M. N° 069/2020.

Que mediante dicha O.M. se crea el Instituto Municipal de Urbanismo y Vivienda (IMUVi), como entidad autárquica de la Municipalidad de Allen con Personería Jurídica de derecho público a fin de mejorar la situación habitacional, de infraestructura y de servicios de la ciudad, Que en la misma se establecen los principios rectores del IMUVI entre los que se destacan: Promoción del acceso integral a la tierra, la vivienda y la ciudad: Desarrollar soluciones multidimensionales que comprendan el suelo, la vivienda en sus diversos aspectos, como así también el acceso a las condiciones básicas de infraestructura, servicios, equipamientos y movilidad, atributos asociados a la localización de las viviendas.

b) Uso de la tierra: Promover un uso urbano y ambiental de la tierra, desalentando el uso especulativo. c) Cargas y beneficios de la producción del crecimiento de la ciudad: El incremento en el valor de la tierra urbana por acciones que ejecute el Municipio, redundará en beneficios para la comunidad, colaborando en los objetivos de lograr un hábitat sustentable. d) Gestión democrática de la ciudad: Promover los procesos de tomas de decisiones que aseguren la participación activa, garantizando el derecho a un hábitat que facilite la cohesión social y la construcción colectiva. e) Promover la erradicación de asentamientos irregulares.

Que a efectos de garantizar el objetivo previsto, el IMUVi tendrá la función de coordinar y celebrar los acuerdos y convenios necesarios con la Provincia de Río Negro, con el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales, y demás Personas Jurídicas de carácter público o privado;

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



Que en la misma línea, el Poder Ejecutivo Provincial presentó un Proyecto de Ley, con acuerdo de Ministros, con la finalidad de planificar y desarrollar políticas públicas activas y concretas, tendientes a facilitar el acceso al suelo urbanizado de las familias rionegrinas;

Que, en ese marco, la Legislatura de la Provincia de Río Negro el 19 de noviembre del 2020, sancionó la Ley N° 5.474 creando el “Programa Provincial Río Negro Suelo Urbano”;

Que en el Artículo 1° de la citada ley, se determina, como objeto de la misma, planificar y desarrollar políticas públicas activas y sostenidas que garanticen el acceso al suelo urbanizado de aquellos rionegrinos y rionegrinas que se ven imposibilitados de hacerlo;

Que el Artículo 15° de la mencionada ley invita a adherirse a los Municipios de la Provincia de Río Negro, debiéndose incluir expresamente la aceptación de los términos, condiciones y pautas urbanísticas establecidas por el Programa Río Negro Suelo Urbano;

Que resulta necesaria la participación de este Municipio en la organización de la política pública de urbanización dispuesta por el Estado Provincial a los efectos de erradicar paulatinamente la emergencia habitacional existente en nuestro territorio;

Que, resulta significativo para el desarrollo urbanístico del Municipio la posibilidad de acceder a los servicios primordiales mediante la ejecución de obra de infraestructura por parte del Estado Provincial;

Que, en definitiva, el Programa Provincial Río Negro Suelo Urbano tiende a brindar soluciones efectivas al déficit habitacional existente en el Municipio, siendo ello, consecuentemente, una mejora a la calidad de vida de nuestros vecinos y vecinas;

Que, encontrándose finalizado el período de sesiones legislativas ordinarias, se dan las condiciones previstas en el Inc. t del Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal.

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



**POR ELLO:**

La Sra. Intendente Municipal, Ad-Referéndum del Concejo Deliberante

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5.474, aceptando expresamente los términos, condiciones y pautas urbanísticas establecidas por el Programa Río Negro Suelo Urbano.

**ARTICULO 2°.-** Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios y/o acuerdos que entienda pertinentes en el marco del citado Programa y con el propósito de garantizar el objeto del mismo.

**ARTICULO 3°.-** Establézcase como autoridad de aplicación de la presente resolución al Instituto Municipal de Urbanismo y Vivienda de la Municipalidad de Allen.

**ARTICULO 4°.-** Encomiéndese a la autoridad de aplicación a proponer los desarrollos urbanos o loteos para integrar el Programa Río Negro Suelo Urbano, debiendo dar cumplimiento a todos los términos y condiciones y demás pautas urbanísticas establecidas en la Ley Provincial N° 5.474 y su decreto reglamentario.

**ARTICULO 5°.-** La presente será refrendada por los integrantes del Gabinete Municipal.

**ARTÍCULO 6°:** Háganse las comunicaciones pertinentes, cumplido, archívese.-

**RESOLUCION MUNICIPAL N° 1556/2020.-**



## **Resolución Municipal n°1557/2020**

### **Ad Referéndum del Concejo Deliberante - Nota N°016/2021(19/01/2021)**

Allen, 18 de Diciembre de 2020.-

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal 017/91 en sus artículos 40° y 43 °; la creciente tasa de mortalidad, debido a la pandemia por Covid-19, y lo previsto en el Inc. 7 del Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal

#### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de efectuar el levantamiento del cuadro D, F, G del Cementerio Local que datan de los años 1985, 1993 y 1994 careciendo la mayor parte de identificación;

Que es imprescindible regularizar la situación de dichas sepulturas a fin de disponer del mencionado sitio, en razón de que han sido abandonadas por los deudos de quienes reposan sus restos en el lugar;

Que los Artículos 40° y 43° de la ordenanza Municipal N° 017/91 determinan que *“Artículo 40°: CONCESIONES DE TIERRA para SEPULTURAS: (Enterrario General) La concesión de tierras en todo los casos será por un único periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de introducción al cementerio, la que quedara formalmente otorgada en ese acto. Vencido el plazo podrá prolongarse la ocupación mientras se continúe abonando la Tasa por la limpieza, Conservación e Higiene y en tanto el Municipio no disponga se desocupación.” Y “Artículo 43°: Vencidas las concesiones sin que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 40°, para la permanencia y si previa notificación al titular responsable son realmente reclamados los restos dentro de los 30 días del vencimiento de la concesión, se procederá a levantar la sepultura los restos se inhumaran en el Osario General.”;*

Que, a nivel mundial se está atravesando por una pandemia, debido al COVID-19, que ha provocado un considerable aumento en el número de muertes, y nuestra ciudad no es ajena a éste escenario que ha ocasionado una drástica reducción de la cantidad de fosas desocupadas, existiendo en la actualidad solo catorce fosas disponibles,

Que, dada la gravedad de la situación resulta indispensable actuar con eficacia y eficiencia, tomando las medidas necesarias para aumentar el espacio físico disponible en la Necrópolis Local, y atender a la demanda que se pueda suscitar en el futuro, para brindar un lugar acorde, garantizando la dignidad en el trato y el respeto tanto al fallecido como a los deudos;

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



Que, la Carta Orgánica establece que es atribución del Intendente Municipal, conforme al Artículo N° 38, Inc. t) *“Dictar Resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia, o de amenaza grave o inminente al funcionamiento regular de los Poderes Públicos, a referéndum de dicho Cuerpo, el que será convocado a Sesiones Extraordinarias en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de 5 (cinco) días de convocado, la Resolución dictada por el Intendente quedará firme”*;

Que, la Ordenanza Municipal 95/1990.C.D., reglamentaria del Artículo citado anteriormente, en su Artículo 2° establece que: *“Únicamente podrán dictarse Resoluciones en uso de las facultades establecidas en la norma legal mencionada en el artículo precedente, citando las mismas versen sobre situaciones imprevisibles o no regladas por la Carta Orgánica Municipal.”*;

Que, la Ordenanza Municipal 95/1990.C.D., reglamentaria del Artículo citado anteriormente, en su Artículo 2° establece que: *“Únicamente podrán dictarse Resoluciones en uso de las facultades establecidas en la norma legal mencionada en el artículo precedente, citando las mismas versen sobre situaciones imprevisibles o no regladas por la Carta Orgánica Municipal.”*;

Que, no se ha notificado a este Poder Ejecutivo del tratamiento legislativo del pertinente proyecto y se encuentran reunidas las condiciones necesarias para proceder al dictado de la resolución ad referéndum;

#### **POR ELLO:**

La Sra. Intendente Municipal, Ad-Referéndum del Concejo Deliberante

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°: DISPÓNESE** el levantamiento de todas aquellas sepulturas del Cuadro “D”, “F” y “G” del Cementerio Local, que no hayan cumplimentado lo establecido en los Artículos 40° y 43° de la Ordenanza Municipal N° 017/91.

**Artículo 2°: ESTABLÉCESE** el levantamiento de las sepulturas que se encuentran en estado de abandono en el Cementerio local, ubicadas en el cuadro “D”, “F” y “G”.

**Artículo 3°: PUBLÍQUESE** lo establecido en los Artículos que anteceden con EDICTOS en diario de mayor difusión regional por tres (3) días consecutivos en dos (2) oportunidades con intervalo de quince (15) días cada uno, como así también, dese comunicación a todos los medios radiales y televisivos de la zona.

**Artículo 4°:** La presente será refrendada por los integrantes del Gabinete Municipal.

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO





**Artículo 5º:** Háganse las comunicaciones pertinentes, cumplido, archívese.-

**RESOLUCION MUNICIPAL N° 1557/2020.-**

---

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**  
Secretario de GOBIERNO



## **Resolución Municipal n°1558/2020**

### **Ad Referéndum del Concejo Deliberante - Nota N°017/2021(19/01/2021)**

Allen, 22 de Diciembre de 2020.

#### **VISTO:**

La solicitud realizada por el grupo de referentes del Servicio de Taxi y Radio Taxi de nuestra ciudad; la preocupante situación económica por la que atraviesa ésta actividad, debido a la situación de pandemia que se está viviendo, y lo previsto en el Inc. t del Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a lo largo del año nuestro país ha sufrido una coyuntura económica negativa, que ha dificultado el desempeño de las actividades de algunos sectores, y en particular, de la prestación del Servicio de Taxi y Radio Taxi de nuestra Ciudad, debido a la crisis sanitaria, al incremento en los costos de los vehículos y del mantenimiento de los mismos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 112/17.C.D y su modificatoria, Ordenanza Municipal 101/18.C.D, determina que “La antigüedad de los vehículos a habilitar se establece en diez años calendario a contar a partir del año de fabricación”;

Que, por lo expuesto anteriormente, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi y Radio Taxi de nuestra ciudad modelo 2010, deberían ser renovados para continuar circulando;

Que, en nuestra ciudad solo son dos las unidades que deben renovar sus vehículos, la Licencia N° 090 - Titular Sra. Marcela Loyola, y la Licencia N° 101 – Titular Eduardo Salvo;

Que, teniendo en cuenta que la inflación ha aumentado considerablemente los precios de los vehículos, y que la actividad se verá depreciada hasta que ésta pandemia llegue a su fin, es necesario realizar las modificaciones necesarias, para que de manera excepcional, las unidades mencionadas puedan seguir prestando su servicio, y así contribuir al sostenimiento del sector y preservar fuentes laborales;

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



Que, de igual manera los vehículos exceptuados deberán realizar la Verificación Técnica Vehicular, a fin de garantizar que puedan circular y realizar un servicio seguro y eficiente;

Que, la Carta Orgánica establece que es atribución del Intendente Municipal, conforme al Artículo N° 38, Inc. t) “Dictar Resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia, o de amenaza grave o inminente al funcionamiento regular de los Poderes Públicos, a referéndum de dicho Cuerpo, el que será convocado a Sesiones Extraordinarias en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de 5 (cinco) días de convocado, la Resolución dictada por el Intendente quedará firme”;

Que, la Ordenanza Municipal 95/1990.C.D., reglamentaria del Artículo citado anteriormente, en su Artículo 2° establece que: “Únicamente podrán dictarse Resoluciones en uso de las facultades establecidas en la norma mencionada en el artículo precedente, citando las mismas versen sobre situaciones imprevisibles o no regladas por la Carta Orgánica Municipal.”;

Que, con fecha 04 de Diciembre de 2020 se remitió al Concejo Deliberante Proyecto de Ordenanza, el que no pudo ser tratado por razones de tiempos legislativos, por lo que encontrándose reunidas las condiciones previstas en el inc. t) de la Carta Orgánica Municipal corresponde el dictado de la presente Resolución Ad Referéndum;

## **POR ELLO:**

La Sra. Intendente Municipal, Ad-Referéndum del Concejo Deliberante

## **RESUELVE**

**ARTICULO 1°: OTORGASE** una prórroga de un (1) año para los vencimientos de renovación de vehículos modelo 2010, a las unidades afectadas al Servicio de Taxis y Radio Taxi de nuestra ciudad, Licencia N° 090 - Titular Sra. Marcela Loyola, y la Licencia N° 101 – Titular Eduardo Salvo.

**ARTICULO 2°:** La prórroga será de carácter excepcional y hasta el 31 de Diciembre de 2021. La misma no afecta, de ninguna manera, lo inherente a la habilitación de los vehículos, seguros y revisiones técnicas obligatorias, siguiendo regulados estos aspectos por la normativa vigente.

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



**ARTICULO 3º:** La presente será refrendada por los integrantes del Gabinete Municipal

**ARTICULO 4º:** Háganse las comunicaciones pertinentes, cumplido, archívese.-

**RESOLUCION MUNICIPAL N° 1558 /2020.-**

---

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



## **Resolución Municipal n°1581/2020**

### **Ad Referéndum del Concejo Deliberante - Nota N°018/2021(19/01/2021)**

Allen, 22 de Diciembre de 2020.

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°119/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la misma se fijan valores de venta de los stands, de diversos productos, durante el desarrollo de la Fiesta Nacional de la Pera en nuestra ciudad;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, con fecha 12 marzo del año en curso y en el marco de la Emergencia Pública Sanitaria, declarara por la Ley N° 27.541;

Que, dentro del actual escenario de contención, las medidas adoptadas están teniendo un impacto económico negativo:

Que la pandemia de COVID-19, ha generado la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias, las cuales se rigen bajo estrictos protocolos aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro;

Que sin los mismos, se imposibilitaría la realización de eventos con concurrencia de personas;

Que, los valores especificados en la norma citada no se adecuan a la realidad actual en el marco antes descripto, siendo necesaria la modificación;

#### **POR ELLO:**

La Sra. Intendente Municipal, Ad-Referéndum del Concejo Deliberante

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** MODIFICAR los valores de los rubros citados en la Ordenanza Municipal n° 119/19 por vía de excepción para la edición 2021 de la Fiesta Nacional de la Pera.

**ARTICULO 2°:** Los mismos se detallan a continuación:

#### **Inciso 1:**

##### **PRODUCTOS ALIMENTICIOS:**

- Comida de celíacos (33 USAM)
- Hamburguesas, panchos, papas fritas (45 USAM)

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



- Empanadas (49 USAM)
- Trago cualquier ubicación (40 USAM)
- Waffles cualquier ubicación (35 USAM)
- Solo venta papas fritas (45 USAM)
- Helados cualquier ubicación (34 USAM)
- Licuados y jugos cualquier ubicación (40 USAM)
- Carro de Pochoclos cualquier ubicación (30 USAM)

## **Inciso 2**

### **ARTESANOS**

- Con domicilio en nuestra localidad (5 USAM)
- Con domicilio fuera de la localidad (9 USAM)
- Juegos Infantiles\_( 60 USAM)

## **Inciso 3**

### **OTROS RUBROS:**

- Juguetes (12 USAM)
- Maquillaje artístico (6 USAM)
- Esencias (10 USAM)
- Regalería (17 USAM)
- Venta de Ropa (30 USAM)
- Menudencias de indumentarias (vinchas, Medias, ect.) (15 USAM)
- Regionales (17 USAM)
- Concesionarias de Automóviles: espacio de 5x5 mts. (330 USAM)

**ARTICULO 3°:** Los valores de Habilitación de los puestos gastronómicos detallados en el artículo I, inciso 1 suponen una instalación de 20amp de energía eléctrica. En caso de requerirse mayor amperaje los valores varían según detalle:

- 1- Mayor de 20 amperaje hasta 50 amperaje un 30% del valor origen
- 2- Más de 50 amperaje un 50 % del valor de origen

**ARTICULO 4°:** Si se detecta, por parte de los permisionarios, anomalías que perturben el normal desarrollo de las actividades, serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes, principalmente en lo que respecta a salubridad e higiene, de los productos y del área donde se expenden.

**ARTICULO 5°:** Los stands deberán cumplir la reglamentación vigente y las disposiciones que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULOS 6°:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO



**RESOLUCION MUNICIPAL N° 1581/2020.-**

---

**BOLETÍN OFICIAL**

Dirección de Prensa y Comunicación Institucional - Secretaría de Gobierno  
**Municipalidad de Allen - Provincia de Río Negro**

BOLETÍN OFICIAL N° 006/2021 - (902) - Año XXXII – 26 de Enero de 2020  
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

**Mario Chrobak**

Secretario de GOBIERNO

